



Hermosillo, Sonora a 04 de Noviembre de 2013.

01135

H. HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito en mi carácter de diputado de la LX legislatura del Congreso del Estado de Sonora e integrante del grupo parlamentario del Partido NUEVA ALIANZA, en ejercicio de la facultad que me otorgan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, comparezco de la manera más atenta y respetuosa a esa Asamblea, con la finalidad de someter a consideración de la misma, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN, con el propósito de incluir un capítulo denominado "De la seguridad y convivencia escolar", cuyo objeto es establecer las bases generales sobre la sana convivencia escolar y abordar el caso específico de la violencia o acoso escolar, sustentándose en lo anterior en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En las escuelas siempre han existido los niños que se han caracterizado por mostrar un comportamiento conductual antisocial que los lleva de alguna manera a cometer actos de molestia que acarrea como consecuencia a convertir a quienes son flanco de esas conductas en víctimas.

Dicho comportamiento es conocido como bullying, que es el equivalente de acoso escolar, también conocido como hostigamiento escolar o violencia escolar y se refiere a cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) ha señalado que el acoso escolar implica procesos de intimidación y victimización entre iguales, es decir, entre compañeros y compañeras de aula o del centro escolar. Se caracteriza por:

- a) Ser una forma de comportamiento violento, intencional, dañino y persistente, que se puede ejercer durante semanas o incluso meses, y supone una presión hacia las víctimas que las deja en situación de completa indefensión.
- b) Normalmente ocurre entre dos (o más) iguales; la semejanza más común reside en la edad. A pesar de esta coincidencia, debe existir un desequilibrio entre los participantes (de poder), con el fin de que, a través del abuso, se domine e intimide al otro.
- c) Son actos negativos generalmente deliberados, reiterados, persistentes y sistemáticos. Se trata de actos que pocas veces son denunciados, pues en la mayoría de los casos el agredido no puede defenderse y se generan en él muchos sentimientos encontrados que le impiden pedir ayuda.
- d) Puede o no haber daños físicos, pero siempre hay un daño emocional.

Asimismo, el Comité de Naciones Unidas sobre los derechos del niño ha señalado:

“Violencia entre niños. Se trata de la violencia física, psicológica y sexual, a menudo con intimidación, ejercida por unos niños contra otros, frecuentemente por grupos de niños, que no sólo daña la integridad y el bienestar físicos y psicológicos del niño de forma inmediata sino que suele afectar gravemente a su desarrollo, su educación y su integración social a medio y largo plazo.”

De ello que esta conducta persistente sea especialmente peligrosa tratándose de los niños, niñas y adolescentes, pues en los mismos, el especial desarrollo físico y psicológico por el que atraviesan hace que estas conductas ofensivas penetren con mucha mayor facilidad y afecten su normal desarrollo psicosocial en comparación con cualquier otro sector de la población

El violencia o acoso escolar puede abordarse desde tres campos de estudio: desde el campo de la salud, como un problema médico psicológico y físico, desde el campo de la sociología como un fenómeno o hecho social que afecta la convivencia en el ámbito escolar y trasciende al ámbito familiar y a la comunidad o sociedad en la que se presenta y desde el campo del derecho como una conducta antisocial llevada a cabo por menores de edad con poca o nula regulación al respecto.

De acuerdo a las estimaciones del Instituto Nacional para la Evaluación Educativa, 17 de cada 100 alumnos de escuela primaria y 14 de cada 100 alumnos de escuela secundaria, son lastimados físicamente por sus compañeros durante el periodo escolar. El abuso y maltrato, comúnmente conocido como Bullying, que sufren los niños, niñas y jóvenes estudiantes de parte de sus propios compañeros de escuela es un fenómeno en ascenso.

El acoso escolar se presenta tanto en escuelas públicas como privadas y su práctica puede incidir en un bajo rendimiento académico, reprobación, baja autoestima, deserción escolar e incluso hasta cometer suicidio. Dicho fenómeno deja combatirse porque varias situaciones, entre éstas se encuentran:

- a) Por ser el alumno víctima de acoso escolar, ignorado por las autoridades del plantel.
- b) Por no externar o denunciar la víctima lo que está sucediendo por temor a represalias mayores.
- c) Por la falta de coordinación y comunicación con los padres de familia respecto al comportamiento de sus hijos.
- d) Entre otras.

Tanto a nivel federal como local existe nula o poca legislación sobre la figura de la violencia o acoso escolar, esto ha ocasionado que en aquellos casos, en los cuales no se ocasionan daños físicos visibles que reúnan elementos para ubicarlos como un tipo penal, quedan impunes, sin incluso llegarse a conocer pero sí perjudicando psicológica y emocionalmente al alumno víctima.

En el caso concreto de Sonora, nuestra legislación, específicamente la ley de educación, señala en su artículo 33 que: *"En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad"*. Así mismo derivado de la última reforma de fecha catorce de mayo de dos mil trece aprobada por este poder legislativo a ley en mención, se precisó en su artículo 4 que: *"En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, garantizando su sano desarrollo a fin de evitar trastornos en su salud mental, así como*

asegurando la sana convivencia y la no violencia en cualquiera de sus tipos de manifestación”, además se estableció en el artículo 13 fracción VI que una de las finalidades de la educación es: “...propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones”. Por último se plasmó en el artículo 40 la obligación de las instituciones que imparten educación de: “...generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia...”.

En ese sentido, tenemos que en nuestro marco normativo ya se contempla la regulación en forma general de la sana convivencia, de la paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, siendo éstas finalidades de la educación y obligaciones que tienen que ser observadas y garantizadas en el proceso educativo. Consideramos que el fenómeno llamado bullying o acoso escolar es un fenómeno social concreto, particular, que se está presentando y que viene a quedar inmerso dentro de esa regulación general ya contemplada. Ante esto resulta pertinente no solamente abordar esa temática, sino que trasladarnos a normar en un capítulo completo las bases de la seguridad y la sana convivencia de la comunidad escolar en su integridad, misma que incluye directivos, maestros, alumnos, personal administrativo y personal de apoyo, y a su vez legislar en una sección especial sobre el caso particular de acoso escolar, sentando en ambos casos las bases generales en la ley, dejando la facultad al poder ejecutivo de reglamentar lo necesario para dar cumplimiento a la legislación, toda vez que es éste último, quien conduce y dirige la función educativa en el Estado en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura.

De esa manera legislando en una forma más amplia en el tema educativo, sentando las bases generales, se abrirán las puertas al Ejecutivo para que éste pueda realizar en cualquier momento la función reglamentaria atendiendo las necesidades, de acuerdo a las circunstancias particulares que se estén presentando y de esa forma abatir cualquier fenómeno presente o futuro que se presente en la rama que nos ocupa, garantizando así la seguridad, la paz y la sana convivencia de los estudiantes en forma amplia, lo que sin duda viene a abonar en su educación.

La presente iniciativa propone reformar 4 artículos para imponer la obligación de los padres de familia o tutores el promover desde el hogar la cultura de convivencia,

participando a su vez en las actividades programadas para prevenir, controlar y corregir la violencia y el acoso escolar; de igual forma se propone que los Consejos Escolares tanto el Estatal como los municipales, participen, el primero proponiendo medidas para la divulgación de la cultura de convivencia, así como para prevenir y controlar la violencia, el acoso y la discriminación escolar, y el segundo brindando el apoyo para garantizar la seguridad y convivencia de los alumnos fuera de las escuelas. De igual forma se propone la incorporación de un capítulo décimo primero denominado "De la seguridad y la convivencia escolar" mismo que consta de 32 nuevos artículos y contiene cinco secciones. La primera, incluye las disposiciones generales relativas a la generación de una cultura de respetuosa convivencia entre los integrantes de una comunidad escolar; la segunda, donde se concluye que deben quedar definidos los derechos y los deberes de los miembros que integran la comunidad escolar y que se dirigen a la cultura de convivencia entre los mismos; la tercera sección es titulada "Reglas de Convivencia Escolar" mismas que también guardan empatía con las anteriores secciones, señalando que al hablar de la convivencia escolar, se está incluyendo a todos los que forman parte de esa convivencia, es decir, estudiantes, padres de familia, maestros, directivos, personal de apoyo, es decir, como ya se refirió, a la comunidad escolar. Ahora bien, los integrantes de esa comunidad escolar, habrán de procurar una conducta encaminada a lograr un ambiente cordial y agradable en pro de la educación de los escolares; sin embargo, es importante que como legisladores no perdamos de vista el hecho de que al hablar de "convivencia escolar", hablamos de un sinnúmero de actores, sobre los cuales, habrán de operar mecanismos diferentes para el caso de presentarse conductas contrarias a la convivencia escolar, punto y aparte de las conductas que pudieran ser calificadas como delitos en los términos de la legislación penal aplicable, verbigracia: la responsabilidad de un servidor público en el ejercicio de sus funciones o la infracción en que incurran quienes presten servicios educativos; debemos tener en cuenta incluso, que de los padres de familia solo es posible, desde el punto de vista de las facultades de la autoridad educativa, el aludir a su buena fe y al interés de las mejores condiciones para sus menores hijos, lo que no obsta por supuesto, para que la Secretaría de Educación los involucre en esta dinámica que se pretende, de la cultura de convivencia escolar. Por otra parte se propone la incorporación de la sección cuarta "De la violencia o acoso escolar" donde sentamos las bases generales del caso particular del bullying, precisando su definición, las formas en que se puede presentar, otorgándole la facultada a la Secretaría para que ésta dicte mediante reglamento las medidas necesarias para su prevención y

erradicación. Por último la quinta sección establece las medidas institucionales preventivas del acoso y la violencia escolar, donde la Secretaria tendrá que generar actividades de capacitación u orientación al personal docente y de apoyo, para la prevención y atención del acoso y la violencia escolar e implementar programas para fomentar la convivencia en la comunidad escolar, el cual deberá contener las acciones a desarrollar para la difusión informativa y preventiva del acoso y la violencia escolar, así como generar indicadores, entre otros.

Es importante reflexionar en que no podemos permitir que el tema de la violencia y el acoso escolar se estacione en nuestro sistema educativo como una moda y mucho menos una moda aceptada o deseable; que los diputados impulsores de esta iniciativa, así como todos los integrantes de la Asamblea del Congreso del Estado de Sonora, estamos unidos para desde nuestra trinchera, hacer lo necesario y lo que nos corresponde para erradicar la palabra "bullying" o violencia y acoso escolar de nuestras escuelas, y; para generar ambientes en nuestras comunidades escolares que sean propicios para la educación y el desarrollo de nuestros niños. Pero es mucho el camino que nos falta por andar, la parte en que nos corresponde actuar como sociedad, como padres de familia, como maestro o personal de apoyo en la educación, como autoridad educativa, o bien como estudiante incluso, y es ahí donde hoy tenemos todos unidos para un mismo fin, la oportunidad de hacer que la idea de una convivencia respetuosa en nuestra comunidad escolar, se convierta en una realidad.

Por lo anterior se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adicionan la fracción IV al artículo 73, la fracción XV al artículo 77, las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 81. Se reforma el párrafo segundo del artículo 78, todos de la Ley de Educación para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

I a la III.- ...

IV.- Promover desde el hogar la cultura de convivencia, respeto y tolerancia escolar y participar en las actividades programadas para prevenir, controlar y corregir la violencia y el acoso escolar.

Artículo 77.- ...

I a la XIV.- ...

XV.- El apoyo para garantizar la seguridad y convivencia de los alumnos fuera de las escuelas y su participación en las actividades para la prevención y control de la violencia y el acoso escolar.

Artículo 78.- ...

Este Consejo Estatal promoverá y apoyará actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la Entidad que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los Consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas; **propondrá medidas para la divulgación de la cultura de convivencia, respeto y tolerancia escolar, así como para prevenir y controlar la violencia, el acoso y la discriminación escolar;** y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación

Artículo 81.- ...

I a la XV.- ...

XVI.- Incumplir las disposiciones de prevención, atención y control de la convivencia escolar, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo XI de esta Ley, incluidas las de violencia y acoso escolar.

XVII.- Tolerar o consentir por parte de los directivos, que maestros o personal de apoyo utilicen un lenguaje obsceno, lascivo o blasfemo contra los alumnos, o realicen conductas de hostigamiento o violencia en contra de los escolares por cualquier medio;

XVIII.- Ocultar al padre o tutor, conductas consideradas como de violencia y acoso escolar en que hubiesen incurrido sus hijos o pupilos;

XIX.- En su caso, proporcionar información falsa u ocultar información a las autoridades competentes respecto de hechos de que hubieran sido testigos presenciales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el Capítulo Décimo Primero, con cinco Secciones a la Ley de Educación, para quedar como sigue:

CAPITULO XI DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA ESCOLAR

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 94.- A efecto de prevenir la violencia en las instituciones educativas públicas y privadas, este título tiene como finalidad crear una cultura de convivencia entre los integrantes de la comunidad educativa formada por aquellos que interactúan de forma cotidiana en un ambiente escolar: padres de familia o tutores, alumnos, directores, maestros, personal administrativo y de apoyo que labore en los centros educativos, con la colaboración del Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, así como de las autoridades estatales y municipales.

Artículo 95.- La Secretaría con apoyo de los directores, maestros y demás personal de apoyo y asistencia a la educación, así como de padres de familia, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptará las medidas necesarias para garantizar la

convivencia en el centro educativo de que se trate. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres de familia.

Artículo 96.- La Secretaría, a través de su estructura y de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, tiene la obligación de salvaguardar la integridad física y psicológica de los educandos dentro de los planteles educativos; y en su caso cuando así lo considere necesario podrá solicitar a las autoridades correspondientes la protección que garantice la seguridad de los educandos en los alrededores de los planteles educativos, observando lo que contempla la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora.

Artículo 97.- Los centros educativos estarán obligados a guardar reserva sobre la información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno o de cualquier integrante de la comunidad escolar, particularmente aquella que pudiera dar ocasión a la burla o escarnio.

Artículo 98.- Cualquier integrante de la comunidad escolar deberá comunicar a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para cualquier integrante de la comunidad escolar.

Artículo 99.- Cuando no se respeten los derechos de algún miembro de la comunidad escolar, la autoridad educativa adoptará las medidas que procedan, conforme a lo dispuesto en los reglamentos vigentes.

SECCION II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD ESCOLAR EN MATERIA DE CONVIVENCIA

Artículo 100.- Todos los integrantes de la comunidad escolar deberán generar y conservar un ambiente agradable y respetuoso entre ellos.

Artículo 101.- Cualquier integrante de la comunidad escolar tiene derecho a que se le procure una debida armonización en caso de conflicto generado en el ambiente educativo.

Artículo 102.- Cuando se presenten situaciones de indisciplina escolar, las escuelas públicas o privadas reconocidas oficialmente garantizarán que los implicados sean canalizados a un especialista, ya sea de la escuela, en particular si las condiciones económicas de los padres lo permiten, o cualquier institución que preste el servicio de forma gratuita.

Artículo 103.- Es un deber de los miembros de la comunidad escolar participar en actividades que fomenten la convivencia, así como acatar las reglas de conducta autorizadas por la Secretaría.

SECCIÓN III

REGLAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 104.- La Secretaría deberá emitir las reglas de conducta dirigidas a crear una cultura de convivencia en la comunidad escolar y a inculcar el respeto y la tolerancia como componentes básicos de las relaciones entre todos los miembros de la comunidad escolar.

La Secretaría, al emitir las reglas de conducta señaladas en el párrafo precedente, deberá dotarlas de un carácter educativo, socializador y recuperador con el fin de inculcar el respeto y tolerancia como componentes básicos de las relaciones entre todos los miembros de la comunidad escolar, estableciendo la metodología y estrategias de atención a través de las cuales se harán cumplir dichas normas, a efecto de evitar prácticas que generen violencia en las instituciones escolares.

Cada centro educativo emitirá su reglamento interno en base a las reglas de conducta dictadas por la Secretaría.

Artículo 105.- Todos los integrantes de la comunidad escolar, deben colaborar y acatar, de acuerdo con la función de cada uno, las reglas de conducta autorizadas por la Secretaría.

Los estudiantes deben observar respecto a sus compañeros, las reglas de conducta a que se refiere este capítulo.

Artículo 106.- La Secretaría dictará las medidas pertinentes para la difusión de las reglas de conducta que al efecto emita, para garantizar, al inicio de cada ciclo escolar, su conocimiento y cumplimiento por parte de toda la comunidad educativa. Mínimamente las medidas garantizarán que a cada estudiante se le dé a conocer el referido reglamento y se le proporcione un ejemplar y otro al padre, madre o tutor para su conocimiento.

Artículo 107.- Al aplicar las medidas disciplinarias que dicte la Secretaría, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- I. Deberán ser armónicas con el principio del interés superior del menor;
- II. Se aplicarán conforme a lo establecido en los reglamentos vigentes;
- III. Serán proporcionales a la conducta que se le atribuya al alumno;
- IV. Las circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, así como la reincidencia en el actuar de éste si la hubiere; y
- V. Cuando un alumno incurra en una conducta contraria a lo establecido en los términos de esta ley y a las reglas de conducta deberá hacerse del conocimiento del padre o tutor, así como la medida correctiva que vaya a aplicarse.

Artículo 108.- Las medidas disciplinarias emitidas por la Secretaría serán aplicables a los alumnos que incurran en alguna conducta contraria a la convivencia escolar o que actualice indisciplina, siempre que dicha conducta ocurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Mientras los educandos permanezcan dentro de la institución educativa, de autobuses escolares o transporte alquilado por el centro educativo correspondiente;
- II. Mientras participen en actividades escolares; y
- III. Estando fuera del centro educativo en actividades extraescolares.

Artículo 109.- Los integrantes de la comunidad escolar deberán colaborar para crear y mantener un ambiente de convivencia armónica y aprendizaje libre de amenazas y violencia, e informarán a la autoridad escolar sobre cualquier acto de indisciplina de que tengan conocimiento.

Artículo 110.- Cuando se presenten situaciones de conflicto escolar, la autoridad superior inmediata del centro educativo de que se trate intentará armonizar la relación entre dichas personas, y en su caso derivará a los involucrados a un especialista, para solucionar el conflicto.

SECCION IV DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO ESCOLAR

Artículo 111.- El objetivo de este capítulo será la protección contra la violencia y el acoso escolar entre los estudiantes de las escuelas públicas y privadas a que se refiere el artículo 1º de esta ley.

Artículo 112.- La violencia y el acoso escolar serán considerados como indisciplinas, sobre las cuales la Secretaría habrá de dictar las medidas necesarias para su prevención y erradicación, sin menoscabo de la aplicación de otras disposiciones legales.

Artículo 113.- Para efectos de este título, se entiende por violencia o acoso escolar, el hostigamiento e intimidación entre estudiantes, y se referirá a cualquier acción de violencia sistemática, física, verbal, psicológica, sexual escrita por señales o tocamientos, generada entre estudiantes, sin importar si son del mismo plantel escolar o no.

Artículo 114.- El acoso escolar se puede presentar de las siguientes formas:

- I. Físico: Empujones, golpes o lesiones;
- II. Verbal: Insultos, discriminación y menosprecio que se realice por un estudiante a otro, de manera pública o privada;
- III. Psicológico: Persecución, intimidación, sometimiento, chantaje, manipulación o amenazas, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales;
- IV. Exclusión social: El estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado de la convivencia escolar;
- V. Sexual: Podrá manifestarse mediante comentarios de índole sexual, ya sea de forma verbal o escrita, miradas o señas que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y

VI. Cibernético: Por medios electrónicos como Internet, páginas *web*, redes sociales, *blogs*, correo electrónico, mensajes de teléfono celular o videograbaciones.

Artículo 115.- Para que exista acoso o violencia escolar se requiere que se presente alguna de las siguientes condiciones:

I. Se trate de una acción agresiva e intencional;

II. Se produzca en forma reiterada, entendiéndose la agresión dada en dos o más ocasiones por un mismo victimario aunque se trate de distintas víctimas; para el caso del acoso previsto en las fracciones V y VI del artículo que antecede, así como cuando se trate del maltrato físico manifestado mediante golpes o lesiones, bastará con que se presenten una sola vez para que se tenga como presumible el acoso;

III. Exista desequilibrio de poder entre el agresor y la víctima, aun siendo estudiantes ambos, a causa de condiciones físicas, psicológicas o emocionales de la víctima; y

IV. Provoque en la víctima daño emocional, psicológico o físico.

Artículo 116.- La autoridad educativa tiene la obligación de derivar hacia un especialista los casos de violencia y acoso escolar que se presenten en un centro educativo, en cualquiera de los supuestos que enuncia el artículo 108 de esta ley.

Cuando por el tipo o la gravedad del hecho constitutivo de violencia escolar no se logre armonizar la relación entre el generador del acoso y la víctima, se buscará trasladar al primero a otro centro escolar.

Artículo 117.- Cuando el presunto acosador tenga entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad y la conducta que se le atribuya o compruebe esté tipificada como delito en las leyes estatales, se procederá conforme a lo dispuesto por la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora.

Artículo 118.- La autoridad escolar tiene la obligación de aplicar las medidas disciplinarias correspondientes cuando sea manifiesta o comprobada una conducta considerada como acoso o violencia escolar en los términos de esta ley.

Artículo 119.- Cuando lo solicite el padre o tutor de la víctima de acoso o violencia escolar y un especialista así lo recomiende, podrá trasladarse a dicho alumno a otra institución educativa, para efecto de que pueda desarrollarse en un ambiente escolar adecuado.

Artículo 120.- Cuando por el tipo de conducta realizada, las reglas que al efecto dicte la Secretaría impliquen el traslado de un alumno a diverso centro escolar, tal circunstancia deberá ser previamente notificada tanto al alumno como al padre o tutor. Al preparar la reinscripción del alumno en diverso plantel escolar, se procurará tomar las medidas necesarias para evitar que éste pierda el ciclo escolar.

SECCIÓN V

DE LAS MEDIDAS INSTITUCIONALES PREVENTIVAS DEL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR

Artículo 121.- Las escuelas deberán generar actividades de capacitación u orientación al personal docente y de apoyo, para la prevención y atención del acoso y la violencia escolar, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables en la materia, así como a los lineamientos que, en su caso, establezca la Secretaría.

Artículo 122.- Las escuelas deberán registrar en el expediente de cada alumno los reportes o constancias derivadas de las conductas especificadas en este capítulo.

Artículo 123.- El padre o tutor del alumno cuyo expediente contenga algún registro o constancia por conductas de acoso o violencia escolar, deberá ser enterado de forma inmediata.

Artículo 124.- Las instituciones educativas, a través de los Consejos Escolares de Participación Social y la Asociación de Padres de Familia, podrán programar al inicio de cada ciclo escolar, y de forma bimestral, actividades con especialistas en convivencia y resolución de conflictos, prevención y acoso escolar.

Artículo 125.- Las escuelas deberán presentar un informe semestral a la Secretaría respecto a los incidentes de acoso y violencia escolar, a efecto de que exista un registro que arroje la incidencia, los avances o retrocesos en relación con el tema.

Artículo 126.- La Secretaría deberá desarrollar e implementar programas y acciones para prevenir, detectar y atender el acoso escolar o cualquier otra forma de maltrato físico y/o psicológico entre y hacia los estudiantes, así como para fomentar la convivencia en la comunidad escolar, incluyendo a todas las personas involucradas en el entorno escolar, a fin de impulsar el derecho a una educación libre de violencia, para lo que se establecerán en los reglamentos escolares las medidas necesarias para su atención y solución.

Así mismo realizarán programas de difusión de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes orientados a la prevención, detección y atención del acoso escolar o cualquier otra forma de maltrato físico y/o psicológico entre y hacia los estudiantes.

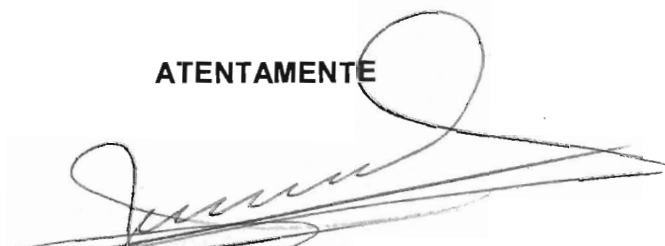
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora en coordinación con la Secretaria, procederá a crear o modificar las disposiciones a los reglamentos escolares ya existentes, en un plazo no mayor de 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. La Secretaría, deberá establecer los instrumentos y mecanismos necesarios para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, en un plazo no mayor de 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

ATENTAMENTE



DIP. ISMAEL VALDEZ LÓPEZ